

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los **17 diecisiete días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve**, el Ciudadano David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134 párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 numeral 1 fracción I, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III numeral 3 fracción VII, 44 numeral 2, 86, 89 y 91 numeral 1 y 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación servicios relacionados con la obra pública, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, denominados **"Servicios de asesoría técnica especializada para la construcción del Tren Eléctrico Urbano Línea 3, Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, periodo 2019, para su certificación y puesta en operación"** por un monto total de **\$49'355,720.15 (cuarenta y nueve millones, trescientos cien y cinco mil, setecientos veinte pesos 15/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto **señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

II.- De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte el artículo 50 en su fracción X determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V.- El artículo 3 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- En el artículo 14 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16 numeral 1 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4 numeral 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- La forma de realización de esta obra pública será por la modalidad contrato sobre la base de precios unitarios, el cual se entiende como el pago total al contratista por unidad de concepto de trabajo ejecutado, esto con fundamento en los artículos 14 numeral 1 fracción I y 15 numeral 1 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.-De conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

XIII.- Por su parte, el artículo 43 numeral 1 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, describe que dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentra la Adjudicación Directa.

XIV.- En el artículo 44 numeral 2, con relación a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 3 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina que cuando se presentaren situaciones análogas a las establecidas en el artículo 43 numeral 3, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo artículo, se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en la ley.



XV.- El artículo 86 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario o de Adjudicación Directa.

XVI.- La Adjudicación Directa, es la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizara de manera aleatoria o insaculación, misma que se llevara a cabo a través de la forma que lo determine la Secretaría siempre y cuando reúna el perfil afín que requiere la ejecución de los trabajos, esto con fundamento en el artículo 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 y 105 del Reglamento Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XVII.- De lo anterior es importante mencionar que además de que el plazo que señala la ley para el procedimiento de la adjudicación directa es mucho menor al de una licitación pública, lo que implica un ahorro en tiempo y procesos administrativos, lo que se refleja en beneficio a los ciudadanos jaliscienses, quienes podrán contar con la puesta en operación de la línea tres del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara en un menor tiempo, lo cual traerá beneficios sociales, económicos, ambientales y de accidentabilidad, ya que como es de conocimiento popular esta obra tiene un atraso en su realización de más de un año lo cual ha generado molestia a la ciudadanía ya que retarda los tiempos de traslados. Aunado a la simplificación del tiempo, la presente adjudicación se fundamente en la fracción VII, numeral 3 del artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el contratista seleccionado realizará servicios de asesoría técnica especializada para supervisión a la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano, situación que está prevista en el numeral antes descrito, además que es, quien se encontraba realizando con anterioridad los trabajos materia del presente acuerdo, lo que significa que cuenta con el conocimiento de cada paso de la obra a supervisar desde su inicio hasta el último día que se dejó de laborar en la misma, situación por demás importante ya que significará el inicio inmediato y con certeza de lo que se está realizando, todas estas circunstancias positivas significan ahorro al erario del estado, ya que la simplificación en el tiempo de contratación, la adjudicación al experto que tiene el conocimiento pleno de los servicios a realizar, son sin duda factores irrefutables para llevar a cabo la contratación por adjudicación directa al contratista seleccionado. Así mismo, es importante mencionar que la empresa a adjudicar, cumple en exceso con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que tiene acreditada la solvencia técnica y económica; cumple con los requisitos impuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para prestar el servicios, toda vez que cuenta con el conocimiento y dominio de los procesos previos realizados al estado actual del sistema y los pendientes para ponerlo en operación; y cuenta con la infraestructura y experiencia necesarias para ejecutar en las mejores condiciones el control y seguimiento a las actividades de obra, proyecto pendientes, así como la certificación del sistema y su puesta en operación.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública denominados: **“Servicios de asesoría técnica especializada para la construcción del Tren Eléctrico Urbano Línea 3, Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, periodo 2019, para su certificación y puesta en operación”**; otorgándole el número de contrato **SIOP-E-SRP-SER-AD-123-2019** por un monto de **\$49'355,720.15**



(cuarenta y nueve millones, trescientos cien y cinco mil, setecientos veinte pesos 15/100 M.N.), al contratista **Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.**, el cual tendrá un periodo para la ejecución de los servicios de **220** días naturales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente a **Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los servicios que se mencionan en este acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los servicios adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

ATENTAMENTE

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Elaboró

Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó

Lic. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública